



UNIVERSIDAD DE CHILE

Desde esta perspectiva, el requerimiento judicial de entregar el informe relativo a la evaluación externa de las Pruebas de Selección Universitaria solicitado a Educational Testing Service (ETS) por nuestra Universidad, y efectuado con cargo a fondos propios, con el único propósito de mejorar nuestros procedimientos internos y la calidad de los instrumentos utilizados en la selección de nuestros alumnos, nos parece una abierta vulneración a los principios de autonomía universitaria, todo vez que le da injerencia a personas ajenas a nuestra entidad en materias propias de la misma.

La selección de nuestros alumnos constituye la piedra angular de nuestro sistema y el punto de partida de todo el proceso académico que se desarrolla en nuestras facultades, y como tal este acto tiene que estar amparado por el principio de autonomía universitaria. Si aceptamos que personas ajenas a nuestra Casa de Estudios Intervengan en nuestros procesos de selección de alumnos, y nos digan cómo tenemos que hacerlo y a quienes debemos aceptar cómo alumnos no sólo estaríamos desconociendo nuestra autonomía sino también estaríamos aceptando una vulneración al Derecho a la Educación garantizado en el artículo 19 N° 11 de nuestra Carta Fundamental, que *"incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales. La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional"*.

En relación a este punto el Tribunal Constitucional ha recogido en sus fallos la conceptualización de la doctrina señalando (Rol N° 523, Considerando N° 13) *"Así, v. gr., Farrant la ha definido como un "un poder que permite a las universidades designar el personal académico sin interferencias externas, decidir a quienes admite como estudiantes, identificar lo que debían enseñar y cómo enseñarlo, determinar sus propias normas, establecer las prioridades académicas y adoptar los patrones de su futuro desarrollo" (Central Contro of University Sector, British Higher Education, Allen y Unwin, Londres, 1987, p. 48). A su vez, Tomás Ramón Fernández la entiende como "un cierto poder de autoformación -y por extensión, se autogobierno- que existe y se reconoce por y para la mejor satisfacción de un círculo específico y concreto de necesidades peculiares que la justifican en razón de su misma singularidad y que, al propio tiempo, contribuyen*